

VISTO; el Informe N° 243-2020-SUNARP/OGAJ del 27 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los principios de innovación y aprovechamiento de las tecnologías previstos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, y del criterio de colaboración contenido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se emitió la Resolución N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, que dispuso otorgar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, previa suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional;

Que, mediante la Resolución N° 244-2018-SUNARP/SN del 27 de setiembre de 2018, se aprobó el modelo de convenio de colaboración interinstitucional que regula el otorgamiento del acceso a la información de la Base Gráfica Registral a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, siendo modificado por la Resolución N° 050-2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019;

Que, a través de la Resolución N° 047-2020-SUNARP/SN del 08 de mayo de 2020, se aprobó el acceso a la información de la Base Gráfica Registral para los Gobiernos Regionales, disponiéndose en su artículo 2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Técnica Registral, elaboren el respectivo convenio que permita otorgar a las entidades del Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales la información contenida en la citada Base; debiendo incorporarse los mecanismos adicionales de seguridad para el uso adecuado de la mencionada herramienta informática;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 243-2020-SUNARP/OGAJ, eleva el proyecto de Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional que deberá ser suscrito por las entidades del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales que soliciten el acceso a la información de la Base Gráfica Registral que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el mismo que fue elaborado en coordinación con la Dirección Técnica Registral y con la participación de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, con relación a aquellas entidades del Poder Ejecutivo, que a la fecha de emisión de la presente resolución, cuenten con un convenio vigente para acceder a la información contenida en la Base Gráfica Registral, no será necesario que suscriban una adenda; dado que los mecanismos de seguridad desarrollados por la Oficina General de Tecnologías de la Información, incorporadas al convenio de adhesión que hayan suscrito, será, en adelante, de aplicación para todas las entidades que accedan a dicha base gráfica;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional que deberán suscribir las entidades del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales que soliciten el acceso a la información de la Base Gráfica Registral;

De conformidad con lo dispuesto por los literales o) y x) del artículo 9 y el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Convenio de Adhesión.

Aprobar el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional para el acceso de las entidades del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a la información

contenida en la Base Gráfica Registral, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aplicación de nuevos mecanismos de seguridad.

Disponer que los nuevos mecanismos de seguridad para el uso adecuado de la Base Gráfica Registral se aplican a las entidades del Poder Ejecutivo que a la fecha de emisión de la presente resolución tengan suscrito un convenio vigente con la Sunarp, sin que sea necesario la suscripción de una adenda.

Artículo 3.- Precisión.

Precisar que, en tanto la Sunarp no es una entidad generadora de catastro, la información contenida en la base gráfica registral está referida a la información reconstruida a partir de los datos gráficos y alfanuméricos que obran en los títulos archivados de los predios inscritos en el Registro de Predios; por lo que tiene una naturaleza netamente referencial.

Artículo 4.- Publicación de la resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexo será publicado en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 5.- Dejar sin efecto.

Dejar sin efecto el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el acceso de las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica Registral, aprobado con la Resolución N° 244-2018-SUNARP/SN del 27 de setiembre de 2018 y su modificación dispuesta por el artículo 2 de la Resolución N° 050-2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1867057-1

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Disponen notificar a las casillas electrónicas las resoluciones de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia y establecen que las partes procesales deben señalar correo electrónico con cuenta Gmail, a fin de celebrar audiencias virtuales

**SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

Resolución s/n-SCP-CS/PJ

Lima, veinticinco de mayo de dos mil veinte.-

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el 30 de junio próximo.

Segundo.- Que, en el marco de la autonomía de los poderes del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°115-2020-CE-PJ de fecha 16 de marzo de 2020, suspendió las labores jurisdiccionales a partir del 16 de marzo de 2020, por el plazo de quince días calendario, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM; disponiéndose las medidas administrativas pertinentes. Asimismo, mediante Resoluciones Administrativas N° 117, N°118, N° 61 y N°157-2020-CE-PJ, se dispuso la prórroga de la suspensión de las labores y los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio del año en curso, conforme a los Decretos Supremos N°051, N° 064, N° 075 y N° 094-2020-PCM, respectivamente.

Tercero.- Que, por Resolución Administrativa N°51-2020-P-CE-PJ de 31 de marzo 2020, precisada por Resolución Administrativa N°144-2020-CE-PJ de 12 de mayo, se autorizó a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, a desarrollar actividades jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver procesos que su naturaleza lo permita, incluso los programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Cuarto.- Que, ante esta circunstancia y, estando la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República habilitada para ejercer funciones jurisdiccionales con apoyo de recursos humanos y de las tecnologías de la información y comunicación, el Colegiado Supremo en pleno tomó la decisión de iniciarlo desde el 06 de abril 2020 (con desplazamiento a la sede del Palacio de Justicia – Corte Suprema de Justicia de la República en compañía de nuestros secretarios de confianza); gozando las ejecutorias emitidas de plena eficacia, de acuerdo a la referida Resolución Administrativa N° 144-2020-CE-PJ.

Quinto.- Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 288 inciso 1; Código Procesal Civil en su artículo 109 inciso 6; es obligación de los señores abogados contribuir con la correcta y célere administración de justicia, mandatos recogidos también en el Código de Ética y Estatuto de los Colegios de Abogados; exigencias que se hacen de necesario cumplimiento dentro del difícil contexto que afronta nuestro País y el sistema de impartir justicia;

Sexto.- Que, conforme al artículo 155 del Código Procesal Civil, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 –A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en esta Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos; además las partes procesales deben señalar un correo electrónico con cuenta GMAIL para llevar a cabo audiencias virtuales, en los casos que correspondan, sean en grado de apelación, casaciones que hayan sido declarados procedentes y casos análogos que requieran de audiencia pública con informes orales.

Por estas consideraciones:

DISPUSIERON Notificar a las casillas electrónicas fijadas en autos, las resoluciones de esta Sala Suprema; además las partes procesales deben señalar un correo electrónico con cuenta GMAIL, a fin de celebrar audiencias virtuales en los casos que correspondan, mandato a cumplirse en el término de tres (3) días de notificada esta resolución. ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Poder Judicial.

S.S.

TAVARA CORDOVA

HURTADO REYES

ORDOÑEZ ALCANTARA

ARRIOLA ESPINO

1867084-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1214-2020

Lima, 12 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Catherine Ivette Mantilla Sánchez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N°808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica, mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Catherine Ivette Mantilla Sánchez, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Catherine Ivette Mantilla Sánchez, con matrícula número N-4895, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1867012-1